

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: GRM02010-12-05-037/13
Exp.: SEM091006C51
Rfc.: SEM091006C51

HOJA No. 1

Asunto.- Se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión.

Torreón, Coahuila, a 12 de Abril de 2013

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
SEMPZE, S.C.
JIMENEZ SUR No. 36 INTERIOR 12
TORREÓN, COAHUILA
C.P. 27000

Esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 16 párrafos primero, décimo primero y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; y en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público, previstas en lo dispuesto en las cláusulas primera, Segunda, primer párrafo, Fracciones I y II Tercera, Cuarta primer, segundo y último párrafo, y Octava primer párrafo fracción I, incisos a), b) y d), Novena primer párrafo y Décima primer párrafo fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 47 primer párrafo fracciones I, IV, VI y VII del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor, y Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22, 29, primer párrafo fracciones III, IV, párrafos penúltimo y ultimo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de noviembre de 2011; artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 08 de mayo de 2012 así como los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XVI, XIX y XLI, y 7 primer párrafo fracción III; de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 37 con fecha 08 de Mayo del 2012, y artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo fracción II numeral 6 y último párrafo de esta misma fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, V, VIII, XII, XVI y XX, y párrafos segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI; y del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 37 con fecha 08 de mayo de 2012; así como con fundamento en el artículo 48 primer párrafo fracción I en relación con la fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV, del mismo artículo, le comunica lo siguiente:

Se le dan a conocer los hechos y omisiones conocidos en relación a la revisión de la que fue objeto al solicitarle información mediante el oficio número 133/2012 de fecha 27 de Septiembre de 2012 girado por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; mismo que fue notificado legalmente por estrados al contribuyente SEMPZE, S.C., el día 26 de Octubre de 2012, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que esta afecta como sujeto directo, en materia de la siguiente

[Handwritten signature]

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: GRM02010-12-05-037/13
Exp.: SEM091006C51
Rfc.: SEM091006C51

HOJA No. 2

contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011 y de Enero, Febrero y Marzo de 2012 y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Período Fiscal comprendido del 1 de Octubre de 2011 al 31 de Diciembre de 2011 y del 1 de Enero de 2012 al 31 de Marzo de 2012; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones de pagos provisionales y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, así como diversa documentación relativa a la misma, derivado de lo anterior se hacen constar en este oficio los siguientes:

I.- ANTECEDENTES DE LA REVISION

1.- NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 133/2012 DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0502010/12

En virtud de que SEMPZE, S.C., contribuyente revisado no se encuentra en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en JIMENEZ SUR No. 36 INTERIOR 12, C.P. 27000, en la ciudad de Torreón, Coahuila Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 03 de Octubre de 2012 del folio GRM0502010-12-1-001/12 al folio GRM0502010-12-1-003/12, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0502010/12 contenida en el oficio No. 133/2012 de fecha 27 de Septiembre de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero 133/2012, de fecha 27 de Septiembre de 2012, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 4 de Octubre de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, Colonia centro en la ciudad de Torreón, Coahuila, según se observa en Constancia de Notificación por estrados Número GRM02010-12-05-080/12.

Así mismo siendo las 08:00 horas del día 26 de Octubre de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, Colonia centro en la ciudad de Torreón, Coahuila, según se observa en Constancia de Retiro de Notificación por estrados Número GRM02010-12-05-089/12, dando con esto por notificado el día 26 de Octubre de 2012 el Oficio Número 133/2012 que contiene la orden de auditoría GRM0502010/12 de fecha 27 de Septiembre de 2012 expedida y firmada por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: GRM02010-12-05-037/13
Exp.: SEM091006C51
Rfc.: SEM091006C51

HOJA No. 3

la Federación, se considera que la notificación del mismo quedó legalmente efectuada.

2.- NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GRM02010-12-05-118/12 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, EN EL QUE SE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA, BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0502010/12

Se hace constar que el contribuyente Visitado SEMPZE, S.C., no exhibió la documentación e información solicitada mediante oficio número 133/2012 de fecha 27 de Septiembre de 2012, mismo que fue notificado legalmente por estrados al contribuyente SEMPZE, S.C., el día 26 de Octubre de 2012, según constancia de Retiro de Notificación por Estrados, No. GRM02010-12-05-089/12 de fecha 26 de Octubre de 2012, en la cual se le solicitó lo siguiente:

I.-INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

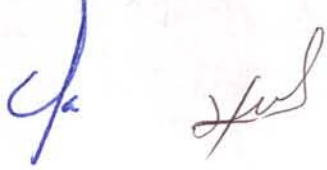
- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales y pagos mensuales; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del período sujeto a revisión
- 3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo
- 4.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, normales y complementarias en su caso, del período sujeto a revisión

II.-CEDULAS DE TRABAJO

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta retenido, del periodo sujeto a revisión.
- 2.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.

III.-DOCUMENTACION COMPROBATORIA

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y tercero y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo de su reglamento.
- 2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito del período sujeto a revisión.
- 3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Octubre,





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: GRM02010-12-05-037/13
Exp.: SEM091006C51
Rfc.: SEM091006C51

HOJA No. 4

Noviembre y Diciembre de 2011 y Enero, Febrero y Marzo de 2012 del período sujeto a revisión.
4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos del período sujeto a revisión.

Por lo que una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquel en que se le notificó el oficio No. 133/2012 de fecha 27 de Septiembre de 2012, legalmente por estrados al contribuyente SEMPZE, S.C., el día 26 de Octubre de 2012 y en virtud de que la documentación no fue proporcionada se configuró la hipótesis normativa establecida en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente al momento de la emisión de la mencionada multa, por lo que se le impuso la multa mínima establecida en el artículo 86 fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la emisión de la mencionada multa contenida en el oficio número GRM02010-12-05-118/12 de fecha 21 de Noviembre de 2012, el cual le fue legalmente notificado por estrados al contribuyente SEMPZE, S.C., en su carácter de contribuyente revisado, según Constancia de Retiro de Notificación por Estrados No. GRM02010-12-05-122/12 de fecha 13 de Diciembre de 2012.

En virtud de que SEMPZE, S.C., contribuyente revisado no se encuentra en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en JIMENEZ SUR No. 36 INTERIOR 12, C.P. 27000, en la ciudad de Torreón, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 03 de Octubre de 2012 del folio GRM0502010-12-1-001/12 al folio GRM0502010-12-1-003/12, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0502010/12 contenida en el oficio No. 133/2012 de fecha 27 de Septiembre de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero GRM02010-12-05-118/12, de fecha 21 de Noviembre de 2012, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 21 de Noviembre de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, en la ciudad de Torreón, Coahuila según se observa en Constancia de Notificación por estrados Número GRM02010-12-05-119/12.

Ahora bien, siendo las 08:00 horas del día 13 de Diciembre de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el oficio que contiene la multa mínima GRM02010-12-05-118/12 de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, en la ciudad de Torreón, Coahuila según se observa en Constancia de Retiro de Notificación por estrados Número GRM02010-12-05-122/12, dando con esto por notificado el día 13 de Diciembre de 2012 el oficio Número GRM02010-12-05-118/12, de fecha 21 de Noviembre de 2012 expedido y firmado por el C.P. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES en su carácter de Administrador Local de



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: GRM02010-12-05-037/13
Exp.: SEM091006C51
Rfc.: SEM091006C51

HOJA No. 5

Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

3.- NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GRM02010-12-05-015/13 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2013, EN EL QUE SE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA, BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0502010/12

En virtud de que el Contribuyente Visitado SEMPZE, S.C., no exhibió la documentación e información solicitada mediante el Oficio 133/2012 de fecha 27 de Septiembre de 2012, mismo que fue notificado legalmente por estrados al contribuyente SEMPZE, S.C., el día 26 de Octubre de 2012, según constancia de Retiro de Notificación por Estrados, No. GRM02010-12-05-089/12 de fecha 26 de Octubre de 2012, ni con la imposición de una primera multa contenida en el Oficio GRM02010-12-05-118/12 de fecha 21 de Noviembre de 2012, en la cual se le reitera la solicitud de la documentación e información contenida en el Oficio 133/2012, multa que fue notificada legalmente por estrados al contribuyente SEMPZE, S.C., con fecha 13 de Diciembre de 2012, según constancia de Retiro de Notificación por Estrados Número GRM02010-12-05-122/12 de fecha 13 de Diciembre de 2012, por lo que se le considera reincidente configurándose la hipótesis normativa establecida en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente en la emisión de la mencionada multa, por lo que se le impuso la multa máxima establecida en el artículo 86 fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente en la emisión de la mencionada multa, contenida en el Oficio GRM02010-12-05-015/13 de fecha 18 de Febrero de 2013, la cual le fue notificada legalmente por estrados al contribuyente SEMPZE, S.C., con fecha 19 de Marzo de 2013, según constancia de Retiro de Notificación por Estrados Número GRM02010-12-05-033/13 de fecha 19 de Marzo de 2013.

En virtud de que SEMPZE, S.C., contribuyente revisado no se encuentra en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en JIMENEZ SUR No. 36 INTERIOR 12, C.P. 27000, en la ciudad de Torreón, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que está obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 03 de Octubre de 2012 del folio GRM0502010-12-1-001/12 al folio GRM0502010-12-1-003/12, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0502010/12 contenida en el oficio No. 133/2012 de fecha 27 de Septiembre de 2012, expedida y firmada por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero GRM02010-12-05-015/13, de fecha 18 de Febrero de 2013, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 22 de Febrero de 2013, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, Colonia centro en la ciudad de Torreón, Coahuila; según se observa en Constancia de Notificación Número GRM02010-12-05-016/13, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: GRM02010-12-05-037/13
Exp.: SEM091006C51
Rfc.: SEM091006C51

HOJA No. 6

Así mismo, siendo las 08:00 horas del día 19 de Marzo de 2013, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, en la ciudad de Torreón, Coahuila; según se observa en Constancia de Notificación por estrados Número GRM02010-12-05-033/13 y de la página electrónica http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html., dando con esto por notificado el día 19 de Marzo de 2013 el oficio Número GRM02010-12-05-015/13, de fecha 18 de Febrero de 2013 expedido y firmado por el C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

GENERALIDADES

REGIMEN FISCAL:

De acuerdo a la consulta realizada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que SEMPZE, S.C., está afecto a las siguientes obligaciones:

Table with 2 columns: CLAVES and OBLIGACION. It lists various tax obligations such as monthly withholdings for ISR, annual declarations for IVA and ISR, and provisional payments for ISR.

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: GRM02010-12-05-037/13
Exp.: SEM091006C51
Rfc.: SEM091006C51

HOJA No. 7

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES:

De acuerdo a la consulta realizada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el SEMPZE, S.C., inició operaciones el día 06 de Octubre de 2009.

GIRO O ACTIVIDAD:

De acuerdo a la consulta realizada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el SEMPZE, S.C., registró como actividad preponderante la de "SERVICIOS REMUN INVESTIG Y DESARROLLO CIENT"

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se menciona en el presente Oficio de Observaciones que llevó a cabo ésta Autoridad, con motivo de la revisión que se llevó a cabo con el contribuyente SEMPZE, S.C., se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 4 de Octubre de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de Octubre de 2006, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 15 de fecha 20 de Febrero de 2007, la cual establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados. La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Igualmente, para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo, información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que ésta última determine, relacionada con los registros y transacciones que ésta realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio. Lo anterior en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría", Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

En el presente oficio se hacen constar los hechos u omisiones que se conocieron como consecuencia de la revisión de la documentación e información que obra en poder de esta Autoridad y mediante el cual no se determinan contribuciones omitidas, solo se hacen constar los siguientes:

HECHOS U OMISIONES

II.- MESES REVISADOS: OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2011 Y ENERO, FEBRERO, MARZO DE 2012.

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

A.- COMO RETENEDOR.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: GRM02010-12-05-037/13
Exp.: SEM091006C51
Rfc.: SEM091006C51

HOJA No. 8

A.1.- RETENCIONES POR EFECTUAR PAGOS POR ASIMILADOS A SALARIOS

A.1.1.- DECLARACIONES DE PAGOS MENSUALES DE ISR RETENCIONES POR EFECTUAR PAGOS POR ASIMILADOS A SALARIOS

De la consulta efectuada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la fecha del presente Oficio de Observaciones, se conoció que el contribuyente SEMPZE, S.C., había presentado las Declaraciones de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por efectuar pagos por Asimilados a Salarios correspondientes a los meses de Octubre de 2011, Febrero de 2012 y Marzo de 2012, comprendidos dentro del periodo revisado de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011 y Enero, Febrero y Marzo de 2012, los cuales contienen datos principales, como a continuación se detalla:

Table with 7 columns: 1, MES DEL 2011, CONCEPTO, FECHA DE PRESENTACION, LUGAR DE PRESENTACION, TIPO, NUMERO DE OPERACION. Rows include data for Oct-2011, Feb-2012, and Mzo-2012.

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

Table with 6 columns: 1, IMPUESTO A CARGO, PARTE ACTUALIZADA, RECARGOS, IMPUESTO A CARGO, CANTIDAD PAGADA. Rows show numerical values for tax amounts and payments.

A.1.2.- CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.

En virtud de que el Contribuyente Revisado SEMPZE, S.C., no se encuentra en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, ubicado en Calle Jiménez Sur Número 36 interior 12, C.P. 27000, en la Ciudad de Torreón Coahuila y que los notificadores con el objeto de notificar y entregar la Orden de Revisión Número GRM0502010/12 de fecha 27 de Septiembre de 2012, acudieron a dicho domicilio, siendo este un departamento, el cual se mantiene cerrado y que según el dicho de una persona del sexo femenino, que labora en dichos departamentos, quien no proporcionó su nombre, manifestó que nunca ha visto a las personas de esa oficina y que permanece sin movimiento alguno, por lo que los notificadores se encontraron imposibilitados en llevar a cabo los procedimientos de la revisión, lo cual se hizo constar en Acta de Hechos de fecha 03 de Octubre de 2012 la cual fue levantada a folios GRM0502010-12-01-001/12 al GRM0502010-12-01-003/12; cabe aclarar que no se observa ningún movimiento de Cambio de domicilio en la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se observa en dicha base de datos que el Domicilio Fiscal del Contribuyente, manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, se encuentra como No Localizado; motivo por el cual esta

Handwritten signatures in blue ink.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: GRM02010-12-05-037/13
Exp.: SEM091006C51
Rfc.: SEM091006C51

HOJA No. 9

autoridad procedió a notificar por estrados de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 134 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación, el cual a la letra dice en su primer párrafo: " Las notificaciones de los actos administrativos se harán:" y en su fracción III: " Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las leyes fiscales y este Código.", la orden de revisión número GRM0502010/12, contenida en el oficio No. 133/12, siendo legalmente notificada con fecha 26 de Octubre de 2012 , y una vez agotado el plazo legal otorgado en el Oficio antes mencionado, situación que originó la imposición de las Multas Mínima y Máxima como medidas de apremio, en los cuales se le reiteró el plazo para la presentación de la misma; contenidas en los Oficios Números GRM02010-12-05-118/12 y GRM02010-12-05-015/13, la primera de fecha 21 de Noviembre de 2012 y la segunda de fecha 18 de Febrero de 2013; las cuales fueron notificadas legalmente por estrados al contribuyente SEMPZE, S.C., los días 13 de Diciembre de 2012 y 19 de Marzo de 2013, respectivamente; de conformidad con el Artículo 86; fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, el Contribuyente Revisado SEMPZE, S.C no proporcionó a esta Autoridad la Información y Documentación necesaria para verificar el correcto cumplimiento de las Disposiciones Fiscales a que esta afecto como sujeto directo en materia de la siguiente Contribución Federal: Impuesto al Valor Agregado y como retenedor en materia de la siguiente Contribución Federal: Impuesto sobre la Renta, correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011 y Enero, Febrero, Marzo de 2012, misma que fue solicitada mediante el Oficio número 133/2012, de fecha 27 de Septiembre de 2012, que contiene la Solicitud de Información y Documentación número GRM0502010/12, el cual fue notificado legalmente por estrados al contribuyente SEMPZE, S.C., el día 26 de Octubre de 2012, así como también derivado del análisis a sus pagos efectuados de Impuesto Sobre la Renta por efectuar pagos por Asimilados a Salarios en el período de Enero a Septiembre de 2011, la conducta observada en los meses comprendidos de Octubre a Diciembre de 2011 y de Enero a Marzo 2012 es la siguiente: tiende a omitir el entero de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta o en su caso efectúa pagos por concepto de dichas retenciones en menor cantidad a las que venía presentando, cabe aclarar que dicha información se conoció de la consulta efectuada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; de lo que se desprende que SEMPZE, S.C., contribuyente revisado, se coloca en la causal normativa establecida en el artículo Artículo 57 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala:

"LAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE DEBIERON HABER RETENIDO, CUANDO APAREZCA OMISIÓN EN LA RETENCIÓN Y ENTERO, POR MÁS DEL 3% SOBRE LAS RETENCIONES ENTERADAS."

A.1.3.- PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA

Debido a que el contribuyente revisado SEMPZE, S.C., no proporcionó la Información y Documentación como se detalla en el punto A.1.2.- CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA. del presente Oficio de Observaciones, esta Autoridad procede a determinar presuntivamente las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por efectuar pagos por Asimilados a Salarios, por los meses revisados de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011 y Enero, Febrero y Marzo de 2012, tomando como base los datos asentados en sus Declaraciones Mensuales presentadas por la contribuyente revisada, correspondientes al período de Enero a Septiembre de 2011, con fechas 15 de Febrero de 2011, 15 de Marzo de 2011, 15 de Abril de 2012 y 17 de Mayo de 2012, 14 de Junio de 2011, 15 de Julio de 2011, 17 de Agosto de 2011, 17 de Septiembre de 2011 y 17 de Octubre de 2011, respectivamente; dichas declaraciones e información presentada en ellas se conoció de la consulta efectuada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: GRM02010-12-05-037/13
Exp.: SEM091006C51
Rfc.: SEM091006C51

HOJA No. 10

Por lo expuesto en el párrafo que antecede y de conformidad con el primer párrafo del Artículo 56 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente, y para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el Artículo 57 primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual a la letra dice, en su primer párrafo: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente las contribuciones que se debieron haber retenido, cuando aparezca omisión en la retención y entero, por más de 3% sobre las retenciones enteradas"; segundo párrafo: "Para efectos de la determinación presuntiva a que se refiere este artículo, las autoridades fiscales podrán utilizar indistintamente cualquiera de los procedimientos previstos en las fracciones I al V inclusive del artículo 56 de este Código."

Por lo que mediante lo establecido del Artículo 56 primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual establece en su primer párrafo: "PARA LOS EFECTOS DE LA DETERMINACION PRESUNTIVA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES FISCALES CALCULARAN LOS INGRESOS BRUTOS DE LOS CONTRIBUYENTES, EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS SOBRE LOS QUE PROCEDA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, PARA EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, INDISTINTAMENTE DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:" Y en su fracción IV: "CON OTRA INFORMACIÓN OBTENIDA POR LAS AUTORIDADES FISCALES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN".

A.1.4.- RESULTADO DE LA REVISION

A.1.4.1.- DETERMINACION PRESUNTIVA RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS A ASIMILADOS A SALARIOS

El contribuyente revisado SEMPZE, S.C., no proporcionó la Información y Documentación como se detalla en los puntos A.1.2.- CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA y A.1.3.- PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA del presente Oficio de Observaciones, cuyos puntos se dan por reproducidos para los efectos legales de este apartado, por lo que estando facultada esta Autoridad para realizar una estimación de las contribuciones que se debieron haber retenido, de conformidad con la fracción IV, del Artículo 56 del mismo ordenamiento, el cual señala: "CON OTRA INFORMACIÓN OBTENIDA DE LAS AUTORIDADES FISCALES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN", por lo que se procede a determinar presuntivamente retenciones de impuesto sobre la renta por efectuar pagos a asimilados a salarios determinados en cantidad de \$ 86,637.00, los cuales se obtienen de restar las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por efectuar pagos a asimilados a salarios declarados de las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por efectuar pagos a asimilados a salarios determinados como se muestra a continuación:

Table with 4 columns: MES DEL PERIODO, A.1.4.1.1.- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS A ASIMILADOS A SALARIOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE, A.1.4.1.2.- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS A ASIMILADOS A SALARIOS DECLARADOS, RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS A ASIMILADOS A SALARIOS NO ENTERADOS. Rows include months from October 2011 to March 2012, and a TOTAL row.

Handwritten signatures in blue ink.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: GRM02010-12-05-037/13
Exp.: SEM091006C51
Rfc.: SEM091006C51

HOJA No. 11

A.1.4.1.1.-RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS A ASIMILADOS A SALARIOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE

Las Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por efectuar pagos a Asimilados a Salarios determinados en cantidad de \$ 119,940.00, se obtienen de la suma de los Importes mensuales determinados presuntivamente según declaración correspondiente al mes de Marzo de 2011, en virtud de que estando facultada esta Autoridad para realizar una estimación de las contribuciones que se debieron haber retenido, de conformidad con la fracción IV, del Artículo 56 del mismo ordenamiento, el cual señala: "CON OTRA INFORMACIÓN OBTENIDA DE LAS AUTORIDADES FISCALES EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN", esta autoridad considerará como base para plasmar la irregularidad el pago más alto del período comprendido por los meses de Enero a Septiembre de 2011, siendo este el correspondiente al mes de Marzo de 2011, por un importe de pago de \$ 19,990.00, dicha Declaración Normal, correspondiente al mes de Marzo de 2011, Número de operación 839350, presentada el día 15 de Abril de 2011 ante Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, el cual se conoció de la consulta efectuada a la base de datos datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en virtud de que se presume que los pagos mensuales correspondientes a los meses revisados de Octubre de 2011 a Marzo de 2012, debieron presentarse en una cantidad igual, por lo que se procede a determinar presuntivamente Retenciones de Impuesto Sobre la Renta por efectuar pagos a asimilados a salarios en cantidad de \$ 119,440.00, los cuales se muestran a continuación:

Table with 2 columns: MES DEL PERIODO and RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS A ASIMILADOS A SALARIOS DETERMINADOS. Rows include OCTUBRE DE 2011, NOVIEMBRE DE 2011, DICIEMBRE DE 2011, ENERO DE 2012, FEBRERO DE 2012, MARZO DE 2012, and TOTAL.

A.1.4.1.2.- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EFECTUAR PAGOS A ASIMILADOS A SALARIOS DECLARADOS

Las retenciones de Impuesto Sobre la Renta por efectuar pagos a asimilados a salarios declarados se conocieron de las declaraciones presentadas ante el portal de Internet del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA con fechas 17 de Noviembre de 2011, 20 de Marzo de 2012 y 19 de Abril de 2012 y cuyo detalle se encuentra debidamente detallado en Apartado II.- Meses Revisados: OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2011 Y ENERO, FEBRERO, MARZO DE 2012, Capítulo 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Punto A.- COMO RETENEDOR, SubPunto A.1.- RETENCIONES POR EFECTUAR PAGOS POR ASIMILADOS A SALARIOS, SubSubPunto A.2.- DECLARACIONES PRESENTADAS, SubSubSubpunto A.2.1.- DECLARACIONES DE PAGOS MENSUALES DE ISR RETENCIONES POR EFECTUAR PAGOS POR ASIMILADOS A SALARIOS del presente oficio de observaciones, el cual se da por reproducido para los efectos de este apartado.

II.- MESES REVISADOS: OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2011 Y ENERO, FEBRERO, MARZO DE 2012.

1.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A.- COMO SUJETO DIRECTO.

Handwritten signatures in blue ink.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: GRM02010-12-05-037/13
Exp.: SEM091006C51
Rfc.: SEM091006C51

HOJA No. 12

A.1.- PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS PRESENTADOS.

De la consulta efectuada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la fecha del presente Oficio de Observaciones, se conoció que el contribuyente SEMPZE, S.C., había presentado las Declaraciones de Pagos Mensuales Definitivos del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los meses de Septiembre de 2011, Octubre de 2011, Febrero de 2012 y Marzo de 2012, comprendidos dentro de los meses revisados de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011 y Enero, Febrero y Marzo de 2012, los cuales contienen datos principales, como a continuación se detalla:

Table with 7 columns: MES DEL 2011, CONCEPTO, FECHA DE PRESENTACION, LUGAR DE PRESENTACION, TIPO, NUMERO DE OPERACION. Rows include months from Nov-2011 to Mar-2012 with details on tax type and location.

CONTINUA CUADRO ANTERIOR

Summary table with 7 columns: IMPUESTO A CARGO, PARTE ACTUALIZADA, RECARGOS, IMPUESTO A CARGO, IMPUESTO A FAVOR, CANTIDAD PAGADA. Rows 1-6 showing tax amounts.

A.1.1.- CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.

En virtud de que el Contribuyente Revisado SEMPZE, S.C., no se encuentra en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, ubicado en Calle Jiménez Sur Número 36 interior 12, C.P. 27000, en la Ciudad de Torreón Coahuila y que los notificadores con el objeto de notificar y entregar la Orden de Revisión Número GRM0502010/12 de fecha 27 de Septiembre de 2012, acudieron a dicho domicilio, siendo este un departamento, el cual se mantiene cerrado y que según el dicho de una persona del sexo femenino, que labora en dichos departamentos, quien no proporcionó su nombre, manifestó que nunca ha visto a las personas de esa oficina y que permanece sin movimiento alguno, por lo que los notificadores se encontraron imposibilitados en llevar a cabo los procedimientos de la revisión, lo cual se hizo constar en Acta de Hechos de fecha 03 de Octubre de 2012 la cual fue levantada a folios GRM0502010-12-01-001/12 al GRM0502010-12-01-003/12; cabe aclarar que no se observa ningún movimiento de Cambio de domicilio en la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se observa en dicha base de datos que el Domicilio Fiscal del Contribuyente, manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes, se encuentra como No Localizado; motivo por el cual esta autoridad procedió a notificar por estrados de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 134 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación, el cual a la letra dice en su primer párrafo: " Las notificaciones de los actos administrativos se harán:" y en su fracción III: " Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación o se coloque en el

Handwritten signatures in blue ink.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: GRM02010-12-05-037/13
Exp.: SEM091006C51
Rfc.: SEM091006C51

HOJA No. 13

supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que señalen las leyes fiscales y este Código.”, la orden de revisión número GRM0502010/12, contenida en el oficio No. 133/12, siendo legalmente notificada con fecha 26 de Octubre de 2012 , y una vez agotado el plazo legal otorgado en el Oficio antes mencionado, situación que originó la imposición de las Multas Mínima y Máxima como medidas de apremio, en los cuales se le reiteró el plazo para la presentación de la misma; contenidas en los Oficios Números GRM02010-12-05-118/12 y GRM02010-12-05-015/13, la primera de fecha 21 de Noviembre de 2012 y la segunda de fecha 18 de Febrero de 2013; las cuales fueron notificadas legalmente por estrados al contribuyente SEMPZE, S.C., los días 13 de Diciembre de 2012 y 19 de Marzo de 2013, respectivamente; de conformidad con el Artículo 86; fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, el Contribuyente Revisado SEMPZE, S.C no proporcionó a esta Autoridad la Información y Documentación necesaria para verificar el correcto cumplimiento de las Disposiciones Fiscales a que esta afecto como sujeto directo en materia de la siguiente Contribución Federal: Impuesto al Valor Agregado y como retenedor en materia de la siguiente Contribución Federal: Impuesto sobre la Renta, correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011 y Enero, Febrero, Marzo de 2012, misma que fue solicitada mediante el Oficio número 133/2012, de fecha 27 de Septiembre de 2012, que contiene la Solicitud de Información y Documentación número GRM0502010/12, el cual fue notificado legalmente por estrados al contribuyente SEMPZE, S.C., el día 26 de Octubre de 2012, de lo que se desprende que SEMPZE, S.C., contribuyente revisado, se coloca en la causal normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala:

“LAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES, O EL REMANENTE DISTRIBUIBLE DE LAS PERSONAS MORALES QUE TRIBUTAN CONFORME AL TITULO III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUS INGRESOS Y EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS, POR LOS QUE DEBAN PAGAR CONTRIBUCIONES, CUANDO:

Fracción I.- “CUANDO SE OPONGAN U OBSTACULICEN LA INICIACION O DESARROLLO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION DE LAS AUTORIDADES FISCALES; U OMITAN PRESENTAR LA DECLARACION DEL EJERCICIO DE CUALQUIER CONTRIBUCION HASTA EL MOMENTO EN QUE SE INICIE EL EJERCICIO DE DICHAS FACULTADES Y SIEMPRE QUE HAYA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES DESDE EL DIA EN QUE VENCIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION DE QUE SE TRATE. LO DISPUESTO EN ESTA FRACCION NO ES APLICABLE A APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.”

A.1.2.- PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA

Debido a que el contribuyente revisado SEMPZE, S.C., no proporcionó la Información y Documentación como se detalla en el punto A.1.1.- CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA del presente Oficio de Observaciones, esta Autoridad procede a determinar presuntivamente el Valor Neto de los Actos o Actividades, sobre los que proceda el pago de contribuciones por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011 y Enero, Febrero y Marzo de 2012, tomando como base los datos asentados en su Declaración correspondiente comprendido del 06 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009, presentada vía Internet el día 30 de Marzo de 2010, ante el Servicio de Administración Tributaria; dicha declaración e información presentada en ella se conoció de la consulta efectuada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo expuesto en el párrafo que antecede y de conformidad con el primer párrafo del Artículo 56 Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, y para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el Artículo 55 Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: GRM02010-12-05-037/13
Exp.: SEM091006C51
Rfc.: SEM091006C51

HOJA No. 14

Mediante lo establecido en la Fracción II, del Artículo 56 del Código Fiscal de la Federación vigente en los meses revisados, el cual establece: "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación".

Así mismo de la consulta efectuada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la fecha del presente Oficio de Observaciones, se conoció que el contribuyente SEMPZE, S.C., había presentado la Declaración Anual del Ejercicio 2009, de la cual se obtuvieron los siguientes datos principales:

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include EJERCICIO (2009), TIPO DE DECLARACIÓN (NORMAL), FECHA DE PRESENTACIÓN (30 de Marzo de 2010), LUGAR DE PRESENTACIÓN (SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA), and VENTAS Y /O SERVICIOS NACIONALES (855,000).

A.1.3.- RESULTADO DE LA REVISION.

A.1.3.1.- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE.

Como ya quedó consignado en párrafos anteriores del presente Oficio de Observaciones, el contribuyente revisado SEMPZE, S.C., no proporcionó la Información y Documentación como se detalla en los puntos 4.- CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA. y A.1.2- Procedimiento de la Determinación Presuntiva apartados contenidos en el presente Oficio de Observaciones, cuyos puntos se dan por reproducidos para los efectos legales de este apartado, por lo que estando facultada esta Autoridad para determinar presuntivamente el Valor de los Actos o Actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la fracción II, del primer párrafo del artículo 56 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "PARA LOS EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES FISCALES CALCULARÁN LOS INGRESOS BRUTOS DE LOS CONTRIBUYENTES, EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS SOBRE LOS QUE PROCEDA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, PARA EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, INDISTINTAMENTE CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS: FRACCIÓN II. TOMANDO COMO BASE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS DECLARACIONES DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE A CUALQUIER CONTRIBUCIÓN, SEA DEL MISMO EJERCICIO O DE CUALQUIER OTRO, CON LAS MODIFICACIONES QUE, EN SU CASO, HUBIERAN TENIDO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN", por lo cual, esta Autoridad determina que el contribuyente revisado SEMPZE, S.C., realizó un Valor Neto de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011 y Enero, Febrero, Marzo de 2012, meses sujetos a revisión, en cantidad de \$ 1,710,000.00, como se señala en el siguiente cuadro:

Table with 2 columns: MES y AÑO and VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE. Rows include months from October 2011 to March 2012, each with a value of 285,000.00, and a TOTAL row with a value of 1,710,000.00.

Handwritten signatures in blue ink.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: GRM02010-12-05-037/13
Exp.: SEM091006C51
Rfc.: SEM091006C51

HOJA No. 15

El Valor Neto de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% determinados presuntivamente en cantidad de \$ 1,710,000.00 se determinaron tomando como base los Ingresos declarados en el rubro "VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES", en cantidad de \$ 855,000.00, del apartado "ESTADO DE RESULTADOS", declarados en el ejercicio 2009 por el contribuyente SEMPZE, S.C., derivado de la consulta efectuada por esta Autoridad a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dicha Declaración Normal, del ejercicio 2009 la cual corresponde a un ejercicio irregular, comprendido del 06 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009, Número de operación 40322593 misma que fue presentada el día 30 de Marzo de 2010.

Para determinar el Valor Neto de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% determinados presuntivamente en cantidad de \$ 1,710,000.00, primeramente se determinaron los "INGRESOS POR VENTAS DETERMINADOS EN FORMA MENSUAL" en base a los datos obtenidos en la Declaración Anual del Ejercicio Fiscal 2009, la cual fue presentada con fecha 30 de Marzo de 2010; en el apartado denominado "VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)" declarados en el ejercicio 2009 con un importe de \$ 855,000.00, el cual se divide entre tres siendo este el número de meses que comprende el ejercicio, tratándose del ejercicio irregular comprendido del 06 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009, obteniendo de esta manera los "INGRESOS POR VENTAS DETERMINADOS EN FORMA MENSUAL" en cantidad de \$ 285,000.00, como a continuación se detalla:

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows include: VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES DECLARADOS EN EL EJERCICIO 2009 (855,000.00), ENTRE: NUMERO DE MESES COMPRENDIDOS DE LA DECLARACION (3), IGUAL A: INGRESOS POR VENTAS DETERMINADOS EN FORMA MENSUAL (285,000.00).

Una vez obtenidos los Ingresos por Ventas Determinados en forma mensual en cantidad de \$ 285,000.00 derivados de la actividad que realiza, la cual se conoció de la consulta realizada al Registro Federal de Contribuyentes de la Base de Datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico y que es la de "SERVICIOS REMUN INVESTIG Y DESARROLLO CIENT" esta Autoridad determina que el Valor Neto de Actos o Actividades Gravadas a la tasa del 16% mensual corresponde a la cantidad de \$ 285,000.00, por lo que procedió a determinar el Valor de los Actos o Actividades en cantidad de \$ 1,710.000.00, los cuales se integran mensualmente, como a continuación se detalla:

Table with 2 columns: MES Y AÑO and VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE. Rows list months from OCTUBRE DE 2011 to MARZO DE 2012, each with a value of 285,000.00, and a TOTAL row with a value of 1,710,000.00.

A.1.3.2.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

Como ya quedó consignado en párrafos anteriores del presente Oficio de Observaciones, SEMPZE, S.C., contribuyente revisado, encuadra en la causal normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, al no proporcionar sus registros contables ni su documentación

Handwritten signatures in blue ink.



Gobierno de
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

Administración
Fiscal General

SEFIN

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: GRM02010-12-05-037/13
Exp.: SEM091006C51
Rfc.: SEM091006C51

HOJA No. 16

comprobatoria, estando facultada esta Autoridad para determinar presuntivamente el Valor de los Actos o Actividades, como quedó consignado en el Apartado II.- MESES REVISADOS: OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2011 Y ENERO, FEBRERO, MARZO DE 2012, Punto 1.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Subpunto A.1.- PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS PRESENTADOS, Subsubpunto A.1.1.- CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA, del presente Oficio de Observaciones, siendo así que de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se revisan, el cual señala: "AL IMPORTE DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, SE APLICARÁ LA TASA DEL IMPUESTO QUE CORRESPONDA CONFORME A LA MISMA, Y EL RESULTADO SE REDUCIRÁ CON LAS CANTIDADES ACREDITABLES QUE SE COMPRUEBEN." y dado que de acuerdo a lo transcrito del Artículo 39, la situación no se presenta, toda vez que el contribuyente revisado SEMPZE, S.C., no aportó ningún documento, o registro que permita verificar a esta Autoridad Fiscalizadora, si efectivamente le trasladaron a él, el Impuesto al Valor Agregado que acreditó contra el Impuesto a cargo por cada uno de los meses sujetos a revisión, siendo estos: Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011 y Enero, Febrero, Marzo de 2012, así como tampoco verificar si este Impuesto al Valor Agregado Acreditable y la documentación en que consta éste, reúne los requisitos señalados en la propia Ley del Impuesto al Valor Agregado, tal y como lo señala el artículo 79 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se revisan, el cual establece lo siguiente: "PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 39 DE LA LEY, LAS CANTIDADES ACREDITABLES QUE DEBEN COMPROBARSE EN LOS TÉRMINOS DE DICHO ARTÍCULO, SERÁN LAS QUE CORRESPONDAN A LOS MESES EN QUE EL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES SE DETERMINE PRESUNTIVAMENTE, Y SIEMPRE QUE LA DOCUMENTACIÓN EN QUE CONSTEN ÉSTAS REÚNA LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO."; por lo que esta Autoridad determina un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$ 0.00.

En los términos y para los efectos previstos en las Fracciones IV y VI, del artículo 48, del Código Fiscal de la Federación vigente, cuenta con un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente Oficio de Observaciones, para presentar ante esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con domicilio en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, Colonia centro en la ciudad de Torreón, Coahuila, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
HSH/AAE



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN
Núm.: GRM02010-12-05-037/13
Exp.: SEM091006C51
Rfc.: SEM091006C51

HOJA No. 16

comprobatoria, estando facultada esta Autoridad para determinar presuntivamente el Valor de los Actos o Actividades, como quedó consignado en el Apartado II.- MESES REVISADOS: OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2011 Y ENERO, FEBRERO, MARZO DE 2012, Punto 1.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, Subpunto A.1.- PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS PRESENTADOS, Subsubpunto A.1.1.- CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA, del presente Oficio de Observaciones, siendo así que de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se revisan, el cual señala: "AL IMPORTE DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, SE APLICARÁ LA TASA DEL IMPUESTO QUE CORRESPONDA CONFORME A LA MISMA, Y EL RESULTADO SE REDUCIRÁ CON LAS CANTIDADES ACREDITABLES QUE SE COMPRUEBEN." y dado que de acuerdo a lo transcrito del Artículo 39, la situación no se presenta, toda vez que el contribuyente revisado SEMPZE, S.C., no aportó ningún documento, o registro que permita verificar a esta Autoridad Fiscalizadora, si efectivamente le trasladaron a él, el Impuesto al Valor Agregado que acreditó contra el Impuesto a cargo por cada uno de los meses sujetos a revisión, siendo estos: Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011 y Enero, Febrero, Marzo de 2012, así como tampoco verificar si este Impuesto al Valor Agregado acreditable y la documentación en que consta éste, reúne los requisitos señalados en la propia Ley del Impuesto al Valor Agregado, tal y como lo señala el artículo 79 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se revisan, el cual establece lo siguiente: "PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 39 DE LA LEY, LAS CANTIDADES ACREDITABLES QUE DEBEN COMPROBARSE EN LOS TÉRMINOS DE DICHO ARTÍCULO, SERÁN LAS QUE CORRESPONDAN A LOS MESES EN QUE EL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES SE DETERMINE PRESUNTIVAMENTE, Y SIEMPRE QUE LA DOCUMENTACIÓN EN QUE CONSTEN ÉSTAS REÚNA LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO."; por lo que esta Autoridad determina un Impuesto al Valor Agregado acreditable en cantidad de \$ 0.00.

En los términos y para los efectos previstos en las Fracciones IV y VI, del artículo 48, del Código Fiscal de la Federación vigente, cuenta con un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente Oficio de Observaciones, para presentar ante esta Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con domicilio en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, Colonia centro en la ciudad de Torreón, Coahuila, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES

c.c.p. Expediente.
c.c.p. Archivo
/HSH/AAF